

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

**DECRETO 128/1998, de 3 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de distintos parajes de los términos municipales de Benquerencia de la Serena y Monterrubio de la Serena.**

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de distintos parajes en los términos municipales de Benquerencia de la Serena (Badajoz) y Monterrubio de la Serena (Badajoz), puestos de manifiesto por los agricultores de los mismos en solicitud de Concentración Parcelaria dirigida a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, han motivado la realización por la Dirección General de Estructuras Agrarias de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la zona que engloba dichos parajes, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la Concentración Parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 1998

### D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona que engloba distintos parajes de los términos municipales de Benquerencia de la Serena (Badajoz) y Monterrubio de la Serena (Badajoz).

ARTICULO 2.º - El perímetro de la zona está formado por:

\* Subperímetro 1.—Dentro del término municipal de Benquerencia de la Serena.

\* Límites:

- Norte: Carretera Nacional 420.
- Sur: Término municipal de Benquerencia de la Serena.
- Este: Carretera de Helechal a Monterrubio de la Serena.
- Oeste: Camino de Puerto Hurraco.

\* Subperímetro 2.—Dentro del término municipal de Monterrubio de la Serena.

\* Límites:

— Los de la Finca «Dehesa El Bercial».

ARTICULO 3.º - Se faculta a la Dirección General de Estructuras Agrarias para que simplifique el trámite conforme a lo previsto en el artículo 201 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

ARTICULO 4.º - Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de noviembre de 1998.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

**ORDEN de 29 de octubre de 1998, por la que se convoca el plan de subvenciones públicas para la financiación a Entidades Públicas de prestaciones básicas de Servicios Sociales de titularidad municipal.**

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, modificado por Decreto 147/1994 de 27 de diciembre, establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo en su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia, y objetividad y en su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, en la actualidad Consejería de Bienestar Social, y cuya Disposición Final Primera faculta al titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

En cumplimiento de lo preceptuado en las normas citadas ante-